

CAPÍTULO QUINTO

LOS ANTECEDENTES Y LA ESCLAVITUD EN LA REPÚBLICA DE TEXAS

I. INTRODUCCIÓN

La esclavitud en Texas existió cuando ese territorio fue parte de la Nueva España. Se reguló y toleró durante los primeros años del México independiente. En la década de los años veinte del siglo XIX, con la llegada de los colonos anglosajones, la institución se potenció. Al separarse Texas de México, la esclavitud fue constitucionalizada. La República de Texas, además de elevar la esclavitud al máximo rango jurídico, la reguló pormenorizadamente, y los tribunales texanos tuvieron oportunidad de pronunciarse sobre múltiples aspectos relacionados con ella, al grado que podemos señalar que en Texas estuvo vigente un derecho de la esclavitud. Al anexarse Texas a los Estados Unidos en 1845, la esclavitud permaneció, y a pesar de que se proclamó la emancipación de los esclavos en 1865, para algunos estudiosos, la esclavitud fue vigente en Texas durante una década posterior.¹⁸⁶

En la República de Texas rigió, lo que podemos llamar el código de la esclavitud, el que comprendió materias como: 1) la protección del derecho de propiedad a favor de los dueños de esclavos; 2) la definición de conductas de carácter penal respecto de aquellos que violentaran los derechos de propiedad de los propietarios de esclavos —por ejemplo, el robo o el uso tempo-

¹⁸⁶ Campbell, Randolph, B., “The End of Slavery in Texas: A Research Note”, en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University of Texas Press, 2010, pp. 139-150.

ral de esclavos no propios, sin autorización de su dueño—; 3) la regulación de las conductas de los esclavos, incluso si éstos contaban con alguna protección jurídica; 4) el ordenamiento de los esclavos fugitivos: qué autoridades y con qué procedimientos se debían atender esos casos,¹⁸⁷ y 5) las personas de origen africano que eran libres y habitaban Texas antes de la formación de la República, o que inmigraran a Texas con posterioridad: qué derechos y obligaciones tenían. Ese código de la esclavitud estuvo contenido en la Constitución, en las leyes de Texas, y se manifestó en distintos precedentes de los tribunales de distrito y de la Corte Suprema de la República de Texas.

Aunque la esclavitud de la República de Texas deviene directamente de la esclavitud existente en los Estados del sur de los Estados Unidos, y de manera más remota e indirecta, de la justificación que de la esclavitud se esgrimía en aquella época, existe igualmente alguna influencia del derecho del México independiente, por ejemplo, de la Constitución de Coahuila y Texas de 1827 que, aunque se aprobó en clave antiesclavista, dejó espacios abiertos para la permisón y tolerancia de la institución. Por eso, describiremos los antecedentes, así como el derecho que sobre la esclavitud estuvo vigente en el México independiente y en sus etapas previas. No es un desacierto señalar que en nuestro país también existió un derecho de la esclavitud, el que merece ser conocido y estudiado.

Aquí sostenemos que la esclavitud, más allá de lo que ésta entraña en términos de violación a la dignidad humana y de todos los derechos humanos, fue el motivo más importante de desavenencia con las autoridades mexicanas y una causa primerísima de la independencia de Texas, a despecho de lo que consideraran algunos historiadores texanos. ¿Por qué? Para los texanos la esclavitud era necesaria para producir riqueza, era su modo de producción. Las actividades económicas de esa sociedad, sus bie-

¹⁸⁷ Baumgartner, Alice, L., *South to Freedom: Runaway Slaves to Mexico and the Road to the Civil War*, Basic Books, kindle edition, 2020, 335 pp.

nes, servicios, así como la distribución de los mismos, requerían de la esclavitud. No se entendía —por los texanos— otra vía para la acumulación de capital. La esclavitud fue en Texas una fuerza productiva indispensable que se enmarcaba en relaciones de producción de control, poder y subordinación hacia la población de origen africano.

II. BREVE RECORRIDO POR LA ESCLAVITUD EN MÉXICO

Se conoce muy poco acerca de la esclavitud en México en el periodo posterior a la independencia de España. Se piensa que ésta existió sólo durante los tres siglos de la colonia, pero que después de los célebres decretos de abolición de Miguel Hidalgo y Costilla, y posteriormente de los del cura María Morelos y Pavón, la esclavitud desapareció por ensalmo en el territorio nacional. Esa apreciación es incorrecta. A nivel federal, ya siendo México independiente de España, el primer decreto por el que se abolió la esclavitud en México fue el de 1829, promulgado por Vicente Guerrero —se exentó la aplicación del decreto en el territorio de Texas—. En los estados de la República la situación fue muy diversa durante los primeros años de la independencia. De hecho, la primera carta constitucional que abole expresamente la esclavitud en todo el territorio de México fueron las Bases Orgánicas de 1843.

En México y, en casi todo el mundo, en esa época, la esclavitud seguía siendo una institución aceptada, legalizada o tolerada. Ni la Revolución francesa de 1789 ni la independencia de los Estados Unidos de 1776 lograron erradicar la esclavitud. Los derechos humanos proclamados en las declaraciones de los derechos del hombre de finales del siglo XVIII, aunque reconocían la libertad humana como uno de ellos, en los hechos, lo cierto es que los derechos de propiedad estuvieron siempre mucho más protegidos que los de libertad.

Durante la colonia española en México, el derecho indiano prohibió la esclavitud de los indios,¹⁸⁸ pero no la esclavitud de los africanos que habían sido traídos mediante tráfico comercial a la América española.¹⁸⁹ Es verdad que hubo pensamiento libertario en algún sector de la élite cultural de la Nueva España. Los jesuitas Francisco Javier Clavijero, Andrés Cabo y Francisco Javier Alegre, condenaron la esclavitud y el comercio de esclavos africanos.

Sin embargo, es también equivocado sostener que en México no existió esclavitud de indios o asiática, pues a pesar de las Leyes de Indias, y de otras normas jurídicas, durante la colonia y ya en el México independiente, ésta estuvo presente. Son conocidos los casos de la venta de indios mayas a Cuba durante la primera mitad del siglo XIX, y el desplazamiento masivo de indios yaquis a Yucatán durante el porfiriato,¹⁹⁰ así como distintas vías de esclavitud respecto de personas traídas de Asia, más otras formas ancestrales de explotación, sobre todo al indígena, las que datan, según la concepción occidental, de la colonia y hasta la fecha perduran.¹⁹¹

El tema de la esclavitud en el México independiente no ha sido estudiado con amplitud. Se ha señalado que esto es así porque al momento de la independencia había tan sólo diez mil africanos y un poco más de 624,000 mulatos.¹⁹² Desde mi punto de vista, estimo que no existen estudios abundantes porque la historia oficial, dominante durante muchas décadas en México, ha

¹⁸⁸ A partir de las Leyes Nuevas dictadas en Barcelona el 22 de noviembre de 1542 se prohibió la esclavitud de indios.

¹⁸⁹ Zavala, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1968.

¹⁹⁰ Turner, John K., *México bárbaro*, México, Porrúa, 2018.

¹⁹¹ González Navarro, Moisés, “El trabajo forzoso en México 1821-1917”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, núm. 108, abril-junio de 1978, pp. 588-615; y González Navarro, Moisés, “La guerra de castas en Yucatán y la venta de mayas a Cuba”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, núm. 69, julio-septiembre de 1968, pp. 11-34.

¹⁹² Arenal Fenochio, Jaime del, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, VI-1994, México, UNAM, 1994, p. 6.

tenido una mala conciencia respecto a este tema y ha preferido soslayarlo. Es más fácil para un mexicano ilustrado decir que los esclavistas eran exclusivamente los texanos, así como las élites sureñas de los Estados Unidos, y no los mexicanos del periodo independiente, lo que no empata del todo con la verdad.

La evolución histórica de las normas jurídicas que prohibieron la esclavitud en el México independiente o próximo a serlo,¹⁹³ expresa las dudas de la época en torno a las bondades que algunos esgrimían para justificar la esclavitud, y cómo los derechos de propiedad se solían situar en una posición preferente respecto a los derechos humanos de libertad.¹⁹⁴ El trayecto es el siguiente:

El padre de la patria, Miguel Hidalgo y Costilla expidió tres determinaciones aboliendo la esclavitud en 1810. En la primera, que fue publicada por el intendente de Valladolid José María Ansorena Caballero, se prohibía la esclavitud, se proponía la pena capital y la confiscación de bienes a los esclavistas y a los traficantes de esclavos, y se señalaba que las razones que propiciaban el bando eran las exigencias de humanidad y de misericordia hacia los seres humanos. En el segundo documento de 29 de noviembre de 1810 proclamado en Guadalajara, Jalisco, Hidalgo realizó una condena total a la esclavitud en la Nueva España estableciendo la pena de muerte a los esclavistas —adquirentes o comerciantes—, y fundado la prohibición en la naturaleza humana. Siete días después del anterior bando, Hidalgo emite uno nuevo ratificando las prohibiciones y penas de los dos anteriores.¹⁹⁵

¹⁹³ Cárdenas Barrios, René, *1810-1821. Documentos básicos de la Independencia*, México, Ediciones del Sector Eléctrico, 1979.

¹⁹⁴ Soberanes Fernández, José Luis, “La abolición de la esclavitud en México”, México, *Ars Iuris*, Universidad Panamericana, núm. 50, 2015, pp. 247-259.

¹⁹⁵ El bando promulgado el 6 de diciembre de 1810 en la ciudad de Guadalajara, dice: “Don Miguel Hidalgo y Costilla, generalísimo de América. Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana, tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenían oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; más como en las críticas circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el

José María Morelos, el 17 de noviembre de 1810, manifestó en un bando que todos los habitantes de lo que hoy es México, sin distinción de origen, serían considerados americanos. En los “Sentimientos de la Nación” de 1813, expresó que en la próxima Constitución que debía darse en México, se prohibiría totalmente la esclavitud para que sólo distinguiera a los americanos el vicio o la virtud. No obstante, la Constitución de Apatzingán de 1814 —la que nunca entró en vigor en todo el territorio nacional— no prohibió la esclavitud ni la reguló.

Algunos de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz pretendieron sin éxito regular la esclavitud en las Españas —la Constitución de Cádiz no prohibió a la institución—. Son muy conocidas las ocho proposiciones de 25 de marzo de 1811 presentadas en esas Cortes por el diputado novohispano José Miguel Guridi y Alcocer, que señalaban: 1) prohibición absoluta del tráfico de esclavos; 2) mantener la esclavitud para quienes ya sean esclavos; 3) libertad de vientres, los hijos de esclavos nacerán libres; 4) equiparación de los esclavos con los criados libres en cuanto a su tratamiento; 5) los esclavos devengarán por su trabajo un salario proporcionado; 6) el derecho del esclavo a comprar, sin oposición por parte de su dueño, su libertad; 7) el precio de la libertad se fijará en relación con el estado físico del esclavo pero en su beneficio, no en el del dueño, y 8) la obligación del dueño de mantener al esclavo que se haya inutilizado, sea temporal o perpetuamente.¹⁹⁶

reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes: 1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo. 2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía. 3. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado...”. Tena Ramírez, Felipe, “Elementos constitucionales de Rayón”, *Leyes Fundamentales de México 1808-1982*, México, Porrúa, 1982, pp. 21 y 22.

¹⁹⁶ Martínez Torrón, Diego, *Los liberales románticos españoles ante la descolonización americana (1808-1833)*, Madrid, Mapfre, 1992, pp. 69 y 70.

En los “Elementos constitucionales” redactados por Ignacio López Rayón en 1812 se prohibió expresamente la esclavitud.¹⁹⁷ Desgraciadamente los textos posteriores, de pretensiones constitucionales, no reafirmaron esa prohibición.

La base 12 del Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821 señalaba en la misma línea que los “Sentimientos de la Nación” que “Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo”.¹⁹⁸ Aunque no hay expresamente una prohibición absoluta de la esclavitud, algunos historiadores han destacado una segunda versión del Plan que Iturbide remitió al virrey Apodaca, que dice al respecto: “12. Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, indios, son ciudadanos de esta monarquía, con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes”.¹⁹⁹

Durante las sesiones de la Junta Soberana Provisional Gubernativa —el Imperio de Iturbide—, el día 18 de octubre de 1821, Juan Azcárate propuso la prohibición absoluta de la esclavitud en el imperio mexicano. La propuesta no se aceptó porque se atacaba el derecho de propiedad. Es claro cómo esos mexicanos del Imperio de Iturbide subordinaron la libertad y la dignidad humana a la propiedad.²⁰⁰

En las “Bases constitucionales” aceptadas por el Congreso Constituyente al instalarse el 24 de febrero de 1822, se reconoció implícitamente la esclavitud porque la igualdad de derechos civiles sólo se reconocía a los habitantes libres del imperio.

¹⁹⁷ El punto 24 de los “Elementos constitucionales” decía: “Queda enteramente proscrita la esclavitud”. Tena Ramírez, Felipe, “Elementos constitucionales de Rayón”, *Leyes Fundamentales de México 1808-1982*, cit., pp. 23-27.

¹⁹⁸ Tena Ramírez, Felipe, “Elementos constitucionales de Rayón”, cit., p. 115.

¹⁹⁹ Arenal Fenochio, Jaime del, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, cit., p. 13.

²⁰⁰ Olavarría y Ferrari, Enrique y Arias, Juan de Dios, *México a través de los siglos*, México, Editorial Cumbre, 1975, t. IV, p. 47.

Cuando se aprobó el decreto de ley sobre colonización de 4 de enero de 1823, por una parte, se prohibió el tráfico de esclavos y, por otra, se admitió la institución de la esclavitud porque los hijos de esclavos que nacieren en el Imperio mexicano serían libres, pero hasta los 14 años de edad.

En un decreto para colonizar el Istmo de Tehuantepec —14 de octubre de 1823— se permitía que los colonos trajeran esclavos, con la condición de que posteriormente los manumitiesen. El decreto fue aprobado y publicado tolerando la esclavitud. Hubo voces durante el debate, como la de Fray Servando Teresa de Mier, que se opusieron a la esclavitud, pero fueron numéricamente derrotadas.

El decreto de 13 de julio de 1824 prohibió el comercio y tráfico de esclavos, pero no la esclavitud. Se trata de un decreto acomodaticio que buscó contemporizar con la realidad esclavista del México independiente. Ese ordenamiento señaló: 1) queda para siempre prohibido en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos el comercio y tráfico de esclavos, procedentes de cualquier potencia, y bajo cualquier bandera; 2) los esclavos que se introdujeran contra el tenor del artículo anterior, quedan libres con el solo hecho de pisar el territorio mexicano; 3) todo buque, ya sea nacional o extranjero, en que se transporten o introduzcan esclavos al territorio mexicano, será irremisiblemente confiscado, con el resto de su cargamento; y su dueño, el comprador, el capitán, el maestre y el piloto sufrirán la pena de un año de presidio; 4) esta ley tendrá su efecto desde el mismo día de su publicación; pero en cuanto a las penas prescritas en el artículo anterior, no lo tendrá hasta seis meses después, respecto de los colonos que en virtud de la Ley de 14 de octubre último, sobre colonización del Istmo, desembarquen esclavos con el fin de introducirlos en el territorio mexicano.²⁰¹

²⁰¹ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. I, decreto número 412, p. 710.

La primera Constitución federal de México, de 4 de octubre de 1824, ni prohibió ni reguló la esclavitud. A consecuencia de ello, los estados de la República establecieron diversas disposiciones en sus Constituciones locales sobre la esclavitud, lo que expresa distintas y hasta contradictorias regulaciones. La idea que nos hacemos al conocer esas normas, es que los políticos de la época querían poner fin a la esclavitud, pero paulatinamente, sin poner en riesgo los derechos de propiedad sobre los esclavos. En algunas Constituciones de los estados la esclavitud se prohibió totalmente, fue el caso de Chiapas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Occidente, Tamaulipas y Jalisco (esta última entidad fue la primera que abrogó la esclavitud). Otras Constituciones además de prohibir la esclavitud prohibieron el tráfico de esclavos, fue el caso de Durango, Michoacán y Occidente (lo que hoy es Sinaloa y Sonora). Algunos toleraron la esclavitud y prohibieron únicamente el tráfico de esclavos o su introducción como ocurrió en las Constituciones de Coahuila y Texas de 1827, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. Ciertas Constituciones estatales proclamaron la “libertad de vientres” para que los hijos de esclavos nacieran libres —Chihuahua, Coahuila y Texas, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán—. El procedimiento de manumisión de esclavos fue previsto en las Constituciones de Michoacán, Nuevo León y Oaxaca. Como la manumisión implicaba el pago de indemnizaciones a los propietarios de esclavos, ello fue establecido en las Constituciones de Chiapas, Michoacán, Oaxaca y Occidente. Finalmente, algunas Constituciones abordaron el problema de la naturalización local cuando los esclavos eran liberados: Tabasco, Yucatán y San Luis Potosí.²⁰²

La prohibición de la esclavitud en México se aceleró a consecuencia del Tratado que celebró nuestro país, el 26 de diciembre

²⁰² Arenal Fenochio, Jaime del, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, *cit.*, pp. 18-21.

de 1826, con la Corona Británica.²⁰³ En el artículo XV de ese Tratado, México se obligó a determinar la abolición total del tráfico de esclavos y a prohibir que habitantes del territorio mexicano participaran en ese tráfico.²⁰⁴

El 15 de septiembre de 1829, el presidente Vicente Guerrero —afromestizo— decretó abolida la esclavitud. Los puntos principales del decreto fueron tres: 1) abolición de la esclavitud; b) los esclavos que habitan en el territorio serán considerados libres, y 3) cuando las circunstancias presupuestales lo permitieran, se indemnizará a los propietarios de esclavos.²⁰⁵ Sin embargo, el territorio de Texas se exceptuó de cumplir con el decreto a condición de que no se introdujesen nuevos esclavos. El decreto de 15 de septiembre de 1829 fue ratificado el 5 de abril de 1837 con motivo de la guerra con Texas, y como reacción a la creación de la República de Texas.²⁰⁶

La esclavitud en una Constitución de la República fue prohibida absolutamente hasta junio de 1843. La fracción I del artículo 9 de las Bases Orgánicas de ese año señaló: “Ninguno es esclavo en el territorio de la nación, y el que se introduzca, se considerará en la clase de libre, quedando bajo la protección de las leyes”.²⁰⁷

²⁰³ En la Gran Bretaña en el caso *Sommerset vs. Stewart*, de 22 de junio de 1772, se determinó que los esclavos que pisaran suelo inglés adquirirían la libertad, aunque hay antecedentes judiciales británicos previos.

²⁰⁴ Gran Bretaña, el 28 de agosto de 1833 declararía el fin de la abolición de la esclavitud en todo su Imperio.

²⁰⁵ Olveda Legaspi, Jaime, “La abolición de la esclavitud en México, 1819-1917”, *Signos históricos*, México, vol. 15, núm. 29, enero-junio de 2013.

²⁰⁶ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, cit., t. III, p. 352.

²⁰⁷ Tena Ramírez, Felipe, “Elementos constitucionales de Rayón”, cit., p. 407.

III. LA ESCLAVITUD EN TEXAS ANTES DE LA REPÚBLICA DE 1836

La esclavitud fue una de las causas fundamentales de la separación del territorio de Texas de México en 1836, aunque historiadores importantes como Eugene C. Barker lo hayan negado.²⁰⁸ Es verdad, que otras causas contribuyeron a la independencia texana, pero la esclavitud, por su trascendencia en el modo de producción económico-agrícola en Texas en la primera mitad del siglo XIX, jugó un papel destacadísimo.

Los antecedentes de la esclavitud en Texas datan desde la Nueva España, y antes de la colonización anglosajona. Dice Manuel González Oropeza que Portugal inició el tráfico de esclavos desde 1442 y España desde 1479 autorizó en el Tratado de Alcacovas la venta de esclavos en el territorio español. Carlos V autorizó a traficar 4,000 africanos en América en 1518. En Nueva España se han encontrado expedientes del siglo XVI en donde se hace constar el precio de los esclavos, los que variaban de 200 a 500 pesos oro, y la compraventa de africanos se realizaba incluso entre los clérigos.²⁰⁹

El censo de 1777 arrojó en Texas una población de 3,103 habitantes, de los cuales 20 eran africanos. Esa población con algún crecimiento se mantuvo hasta la colonización anglosajona, que inició *grosso modo* en 1822. Con la llegada de los colonos de Norteamérica la población se incrementó en Texas y también el número de esclavos. Previamente, en la etapa final de la colonia —entre 1810 y 1820— el puerto de Galveston se convirtió en un centro de contrabando de esclavos negros que procedían del Caribe rumbo a Luisiana. El negocio lo realizaban corsarios como

²⁰⁸ Barker, Eugene C, *Mexico and Texas, 1821-1835*, Dallas, Turner Company, 1928.

²⁰⁹ González Oropeza, Manuel, “La esclavitud en México”, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, cit.*, t. II, pp. 443 y 444.

Jean Laffitte. Este comercio continuó durante los primeros años del México independiente.²¹⁰

Con los colonos anglosajones, la esclavitud se potenció.²¹¹ El proyecto de Moses Austin y Stephen Austin implicaba que los colonos del sur de los Estados Unidos que arribaban a Texas vinieran con esclavos de origen africano para trabajar las tierras de las que eran dotados al ingresar a México.²¹² Sin embargo, la legislación mexicana no era del todo favorable a la esclavitud, aunque es verdad que tampoco era total y absolutamente prohibicionista. La Ley de Colonización española de 1821 determinaba algunas restricciones. La Ley de Colonización de Iturbide de 4 de enero de 1823 prohibió la compraventa de esclavos en territorio nacional y declaró libres a los nacidos en el Imperio cuando cumplieren 14 años. El decreto de 13 de julio de 1824 prohibiría el comercio y tráfico de esclavos, rigiendo para el futuro.²¹³

El gobierno mexicano aceptó la esclavitud en Texas cuando celebró los contratos de concesión de tierras con los colonos anglosajones. Las concesiones que Stephen Austin negoció en la ciudad de México en abril de 1822 implicaban que los colonos podrían traer esclavos de los estados sureños de los Estados Unidos. El Congreso mexicano recalcó, el 22 de agosto de 1822, su molestia con esas concesiones y por las autorizaciones que correspondían al Ejecutivo mexicano, y precisó, siempre de manera laxa y ambigua, que se debía autorizar la colonización en Texas permitiendo, como se dijo, la introducción de esclavos a

²¹⁰ Grafenstein, Johanna von y Rodríguez Treviño, Julio César, “Fuerzas militares y navales pro-insurgentes en los territorios y mares fronterizos del noreste de Nueva España”, 1813-1819, *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, Michoacán, núm. 67, enero-junio de 2018.

²¹¹ Bugbee, Lester, G., “Slavery in Early Texas, I”, en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 21-36.

²¹² Campbell, Randolph B., *An Empire for Slavery. The Peculiar Institution in Texas, 1821-1865*, Baton Rouge, Luisiana, State University Press, 1989.

²¹³ Vázquez, Josefina Zoraida, “Sobre Randolph B. Campbell, An Empire for Slavery. The Slavery. The Peculiar Institution in Texas, 1821-1865”, *Historia Mexicana*, México, vol. 41, núm. 3 (163), enero-marzo de 1992, pp. 499-503.

condición de promover la libertad de los hijos de esclavos cuando cumplieran la edad de 14 años.

Stephen Austin manifestó siempre su desagrado con las terminaciones del Congreso mexicano y con las del Congreso local de Coahuila y Texas que ponían condiciones, limitaciones o restricciones a la esclavitud. Las decisiones del Poder Legislativo mexicano, federal y local, no fueron acatadas en Texas, y cuando se intentaron aplicar en el territorio texano, fueron motivo de la oposición, inconformidad, resistencia y, finalmente, de la independencia de Texas.²¹⁴

La Constitución de Coahuila y Texas de 1827 significó un paso adelante, pero no definitivo, en la abolición de la esclavitud. Los colonos anglosajones llegaron a amenazar en el Congreso de Coahuila y Texas que abandonarían el territorio del estado si se prohibiera totalmente la esclavitud. En esa época, Stephen Austin señaló que carecía de fondos para indemnizar a los propietarios de esclavos, por lo que el artículo 13 de la Constitución de Coahuila y Texas, se conformó con manifestar que en el estado nadie nacía esclavo, y se otorgó un plazo de seis meses para que entrara en vigor la prohibición de introducción de nuevos esclavos a Texas.²¹⁵

Después de la aprobación de la Constitución de Coahuila y Texas de 1827, el Congreso de ese estado aprobó el 15 de septiembre de 1827 un ordenamiento para cumplir con el artículo 13 de la Constitución. El decreto legislativo establecía lo siguiente: 1) las municipalidades debían en cada pueblo de Texas levantar un censo sobre los esclavos, precisando sus edades, nombres y sexo; 2) el censo debía contener información sobre los hijos de esclavos nacidos en Coahuila y Texas; 3) se debía renovar esos

²¹⁴ González Oropeza, Manuel, “La esclavitud en México”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, cit., t. II, pp. 453.

²¹⁵ El artículo 13 de la Constitución de Coahuila y Texas de 1827 dice: “En el estado nadie nace esclavo desde que se publique la Constitución en la cabecera de cada partido, y después de seis meses tampoco se permite su introducción bajo ningún pretexto”.

datos cada tres meses y dar cuenta con ellos al gobierno del estado; 4) los que introdujeran esclavos después de los seis meses a que aludía el artículo 13 de la Constitución de 1827, serían punibles con las sanciones establecidas en la ley del Congreso General de 13 de julio de 1824; 5) los esclavos, cuyos amos murieran y no tuviesen herederos, no serían transmitidos a otros colonos; 6) los esclavos que hayan envenenado o asesinado a sus amos o a los herederos de éstos no serían manumitidos; 7) un porcentaje del 10% de esclavos vendidos en bloque a nuevos dueños serían manumitidos; 8) en caso de adopciones entre los colonos, los esclavos no se podrían transmitir; 9) los municipios debían hacerse cargo de la educación de los hijos de esclavos que ya fuesen libres; 10) los ayuntamientos que no cumplieran las anteriores normas deberían pagar una multa de quinientos pesos, y esos recursos se destinarían a las escuelas públicas del estado de Coahuila y Texas, y 11) el decreto legislativo debía ser publicado cada 16 de septiembre hasta 1840.²¹⁶

El 24 de noviembre de 1827, el estado de Coahuila y Texas expidió el decreto número 35 para adicionar el de 15 de septiembre de 1827. En él se estableció que los esclavos podían cambiar de propietario si al primer propietario se le indemnizaba por ello. También el decreto legislativo local mencionó que la manumisión no tendría lugar cuando el primer propietario hubiese sido envenenado o asesinado por mano desconocida o, por vías no naturales.²¹⁷

Más tarde, el 5 de mayo de 1828, la legislatura de Coahuila y Texas aprobó un decreto legislativo —decreto número 56— sumamente regresivo. En él se determinó que los contratos sobre sirvientes celebrados fuera del Estado o en otros países serían totalmente válidos. Estos contratos constituyeron una simulación para mantener la esclavitud. Se evitaba la palabra esclavitud,

²¹⁶ Campbell, Randolph B. (ed.), *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 15 y 16.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 17.

pero los contratos sobre sirvientes eran una legalización de la esclavitud. Se trató de un fraude a la ley.²¹⁸

En los hechos, con las disposiciones anteriores la esclavitud se conservó y toleró en Texas después de la entrada en vigor de la Constitución de Coahuila y Texas de 1827 y de sus leyes reglamentarias, situación que se mantuvo hasta la independencia de Texas en 1836, en donde la Constitución de la República texana constitucionalizó la institución de la esclavitud. Es conocido que en esos años Stephen Austin incorporó en sus Colony Criminal Regulations —un código de la esclavitud— castigos para aquellos que robaran esclavos o que los ayudaran a fugarse.²¹⁹

Existió una gran complicidad de las autoridades mexicanas independientes con la esclavitud. Cuando Vicente Guerrero abole la esclavitud en 1829, exceptúa el territorio de Texas, siempre y cuando no entrara a ese territorio ningún esclavo más.²²⁰ El decreto del presidente Guerrero perdió pronto vigencia debido al golpe de Estado de Anastasio Bustamante y a la declaración de incapacidad decidida por el Congreso mexicano respecto al segundo presidente de México.

La Ley General de Colonización de 6 de abril 1830 prohibió en sus artículos 9 y 10 la entrada de más colonos norteamericanos y de esclavos traídos, pero los esclavistas, como hemos señalado, los seguían introduciendo bajo la figura jurídica de sirvientes por contrato. Le Ley de Colonización estatal para Coahuila y Texas de 1832 prohibió en sus artículos 35 y 36 que los contra-

²¹⁸ *Ibidem*, p. 18.

²¹⁹ Colony Criminal Regulations, artículos 10 a 14, de 22 de diciembre de 1824, expedidas en San Felipe de Austin. Véase Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 10 y 11.

²²⁰ Después de tres meses de vigencia del decreto de 1829, ante la inminencia de revueltas por parte de los texanos, el presidente Guerrero envió una carta al general Manuel Mier y Terán para que éste informara a los texanos que en esos territorios se iba a exentar la aplicación del decreto de abolición. Sprague, William, *Vicente Guerrero Mexican Liberator. A Study in Patriotism*, Chicago, R. R. Donnelly & Sons, 1939, p. 106.

tos de sirvientes tuvieran una vigencia de más de 10 años.²²¹ Era evidente que las normas federales y estatales no podían suprimir una práctica profundamente arraigada en el interés y ánimo de los colonos que era a su juicio necesaria para producir riqueza.

Las medidas mexicanas de carácter antiesclavista no fueron en Texas suficientemente duras; sin embargo, provocaron entre los colonos texanos grandes molestias y protestas.²²² Esas regulaciones desembocaron en las famosas convocatorias de los colonos de 1832 y 1833, que fueron el preludio de la independencia texana. El gobierno mexicano en esos años, entre 1832 y 1834, intentó, sin éxito, distintas medidas de carácter institucional y jurídico para contener el ansia separatista de los colonos, entre ellas: aumentar la representación política de los texanos en el Congreso de Coahuila y Texas y el nacional; incrementar el número de departamentos en Texas; instaurar el juicio por jurado en las causas penales; la aprobación del uso del inglés en asuntos judiciales y para la promulgación de leyes, así como la posibilidad de introducir a Texas africanos libres.

Entre los colonos texanos existía temor de que los esclavos africanos y negros libres se sublevaran, junto con los pueblos indígenas y con la población mexicana, en contra de sus intereses y propiedades, además de su enorme molestia con la política mexicana en general, pues para 1835 el sistema federal se estaba transformando en un sistema central. Todos esos hechos sirvieron para promover que, en diciembre de 1835, los colonos texanos crearan el Comité de Seguridad para actuar en contra de los negros libres y para impedir que amenazaran la tranquilidad de los esclavos.

Los texanos, antes de intentar la independencia de México y motivados por su defensa de la esclavitud, buscaron sin éxito en 1833 que Texas fuese un estado independiente de Coahuila. Su

²²¹ Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., p. 20.

²²² Bugbee, Lester, G., "Slavery in Early Texas, II", en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 37-50.

pretensión era que Texas, además de contar con autoridades electas enteramente por los colonos, aprobaran una legislación propia, entre otras cosas, pero principalmente para regular la esclavitud.

Era tal el interés de los colonos texanos para mantener la esclavitud, que durante la guerra que sostuvieron con México para conseguir su independencia y también posteriormente, adoptaron medidas para que esclavos, negros libres o mulatos no huyeran de Texas rumbo a México. Sobra decir que las personas de origen africano al hacerlo arriesgaban sus vidas y las de sus familias para cruzar la frontera hacia territorio mexicano y así encontrar la libertad.²²³

IV. LA ESCLAVITUD DURANTE LA REPÚBLICA DE TEXAS (1836-1845)

La Constitución de la República de Texas de 17 de marzo de 1836 estableció en sus “Provisiones generales”, en la sección 9, lo siguiente:

Todas las personas de color que hayan sido esclavos por toda su vida, antes de emigrar a Texas, y que lo son actualmente, permanecerán en dicho estado de esclavitud; advirtiéndose que el esclavo pertenecerá al individuo que lo tenga como tal. El Congreso no dará leyes para prohibir a los que emigraren introducir esclavos en esta República y tenerlos como los tenían en los Estados Unidos; ni podrá el Congreso emancipar esclavos; ni tampoco ningún dueño de esclavos podrá emancipar su esclavo o esclavos sin el consentimiento del Congreso, a menos que los envíe fuera de la República. Ningún individuo libre que sea descendiente de africano, en todo o en parte, podrá establecerse en esta República sin consentimiento del Congreso; y, se prohíbe para siempre la introducción de negros en esta República con excepción de los de

²²³ Díaz Casas, María Camila, “Desde el norte hacia el sur: esclavizados fugitivos en la frontera texano-mexicana”, *Alteridades*, México, núm. 28 (56), 2018, p. 27.

Estados Unidos de América, pues en los demás casos se considerará piratería.

En la sección 10 de las “Provisiones generales”, la Constitución de la República de Texas de 1836 indica que:

Todo individuo (a excepción de los africanos descendientes de africanos e indios) que tuviere residencia en Texas el día de la declaración de independencia —2 de marzo de 1836—, se considerará como ciudadano de la República y tendrá derecho a todos los privilegios como tal. Todos los ciudadanos que residen actualmente en Texas y que no hayan recibido sus porciones de tierra, podrán reclamar sus tierras...

Antes, en la sección 6 de las “Provisiones generales” se anota:

Todo individuo libre y blanco que emigrare a esta República y quien después de residir en ella seis meses prestare juramento ante alguna autoridad competente de que intenta establecerse, cumplir esta Constitución y ser fiel a la República de Texas, gozará de los derechos de ciudadano.²²⁴

Los texanos de esa República constitucionalizaron la esclavitud. Su lucha para conseguir su independencia se había realizado, entre otras cosas, pero de manera muy importante, para no tener que someterse a las molestas limitaciones que sobre la esclavitud imponía la República mexicana y el Congreso de Coahuila y Texas. La esclavitud para los texanos era necesaria para producir riqueza, era su modo de producción. Las actividades económicas de esa sociedad, sus bienes, servicios, así como la distribución de los mismos, requerían de la esclavitud. No se entendía por los texanos colectivamente otra vía para la acumulación de capital. La esclavitud era una fuerza productiva indispen-

²²⁴ González Oropeza, Manuel y Teja, Jesús F. de la, *Actas del Congreso Constituyente de Coahuila y Texas de 1824 a 1827. Primera Constitución Bilingüe*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vols. I y II, 2016.

sable que se enmarcaba en relaciones de producción de control, poder y subordinación hacia la población de origen africano.

Dice Randolph Campbell, sin duda el mayor estudioso por años de la esclavitud en Texas, que la esclavitud en ese territorio no se puede entender sin el derecho que la regulaba.²²⁵ La primera regulación sobre la esclavitud en Texas se dio con el Código de 22 de enero de 1824 de Stephen Austin —Criminal Regulations— el que contenía cinco artículos para proteger los derechos de propiedad de los esclavistas sobre los esclavos, así como penas severas a los que violentaban esos derechos, fueren colonos blancos, traficantes de esclavos o los propios esclavos. Con la Constitución de la República de Texas de 1836 se establecieron las garantías constitucionales para proteger y desarrollar por todo Texas la esclavitud. Al finalizar la República de Texas, siendo ya Texas parte de los Estados Unidos, su Constitución estatal de 1845 reafirmó la esclavitud por al menos dos décadas más.

La institución de la esclavitud fue jurídicamente problemática porque, aunque se trataba de derechos de propiedad, era una modalidad de propiedad especial, ya que la propiedad se ejercía sobre otros seres humanos, e hipotéticamente podían existir dos lecturas jurídicas: una extrema que consideraba a los esclavos africanos sin inteligencia, sin voluntad propia y sin derechos, y otra menos extrema, que confería a los esclavos inteligencia y voluntad, así como algunos derechos o, al menos, un cierto tipo de protección. Esas dos posiciones estuvieron en el conflicto jurídico durante los años de la esclavitud en Texas. Los aspectos jurídicos que fueron materia de decisiones judiciales en los años de la esclavitud en Texas fueron cinco: 1) la más amplia protección del derecho de propiedad a favor de los dueños de esclavos; 2) la definición de conductas de carácter penal respecto de aquéllos que violentaran los derechos de propiedad de los dueños de esclavos —por ejemplo, el robo o el uso temporal de esclavos no propios—; 3) la regulación de las conductas de los esclavos, si éstos

²²⁵ Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 56-69.

contaban con alguna protección jurídica; 4) el problema de los esclavos fugitivos y qué autoridades y con qué procedimientos se debían atender esos casos, y 5) el tema de las personas de origen africano que eran libres y habitaban Texas antes de la formación de la República, o que inmigraran a Texas con posterioridad: qué derechos y obligaciones tenían.

Cuando se expidió la Constitución de 1836 se definió jurídicamente si los africanos que eran esclavos antes de la independencia de México debían permanecer como tales. La respuesta a la luz de lo previsto en la Constitución fue que se mantenían como tales. Igualmente se garantizó el derecho de los inmigrantes blancos para traer con ellos esclavos de los Estados Unidos y para que se les tratara jurídicamente como en ese país —en los Estados del sur—. Se impidió al Congreso restringir la inmigración de esclavos de los Estados Unidos. También quedó prohibido para el Congreso de Texas emancipar esclavos por su propia voluntad y decisión. Se estableció que ningún dueño de esclavos podría emancipar a su esclavo o esclavos sin el consentimiento del Congreso, y siempre y cuando, fuera para que se trasladaran fuera de la República. Los africanos, en todo o en parte, que fueren libres no podían tener su domicilio en la República sin contar con el consentimiento del Congreso.

El derecho de la esclavitud de la República de Texas fue estricto y diseñado en términos generales para favorecer los derechos de los propietarios, y sin derechos para los esclavos, salvo algunas medidas de carácter humanitario. Se protegió tanto ese derecho de propiedad que, como dice Campbell, el 27 de enero de 1841, se impidió que se obligara vender forzosamente esclavos para pagar las deudas de los propietarios de granjas. La propiedad sobre el esclavo tuvo durante algunos meses en Texas el carácter de casi inalienable. Esa norma tuvo sólo unos meses de vigencia. Sin embargo, fue recurrente la petición de su aprobación en la historia de la esclavitud en Texas. El sentido de esa norma volvió a plantearse en el Senado texano de 1856 para que la pro-

piedad sobre los esclavos no fuera materia de embargo, remate o venta forzosa, aunque la norma no se llegó a votar.²²⁶

Una de las disputas jurídicas más comunes ocurría en las operaciones de compraventa de esclavos. Los vendedores debían garantizar a los compradores que los esclavos lo serían de por vida y de que estaban sanos de “cuerpo y mente”. Los compradores, una vez aceptada la garantía, debían pagar al vendedor en los términos acordados en el contrato. Eran frecuentes las demandas judiciales porque no siempre los esclavos vendidos estaban a juicio del comprador sanos de cuerpo y de mente, porque el esclavo moría al poco tiempo de ser comprado, o porque resultaba algún defecto o vicio oculto en el esclavo. En esos supuestos, la garantía económica se hacía efectiva, pero, además, los tribunales resolvían, como si se tratase de la rescisión, terminación o cumplimiento de cualquier obligación civil concertada, y así se podía judicialmente determinar, por ejemplo, el pago de indemnizaciones y/o compensaciones adicionales a la parte afectada, que solía ser el comprador.

En otros casos, el derecho protegía al vendedor. Por ejemplo, en 1846, después de la República, un propietario de esclavos de nombre McKinney, que pensaba cambiar de domicilio, a otro condado de Texas, y que no quería separar a su esclava de su esposo esclavo, pero que pertenecía a otro propietario —el Dr. Fort— decidió celebrar un contrato de compraventa. El esclavo del Dr. Fort, una vez vendido, murió al poco tiempo y con 22 años en 1847. McKinney demandó a Fort por el valor del esclavo muerto. El asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de Texas, en donde el juez John Hemphill resolvió a favor del vendedor, y argumentó que la compra del esclavo muerto no se había realizado por razones fundamentalmente económicas sino por motivos humanitarios, y que además en el caso concreto, el Dr. Fort no había proporcionado al celebrarse la compraventa,

²²⁶ Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 57 y 58.

garantía económica alguna a McKinney, lo que significaba que no subyacía una causa comercial en el contrato, por lo que Fort no estaba obligado a pagar indemnización o compensación alguna a McKinney.²²⁷

Un asunto más que refleja que no siempre la esclavitud era considerada una propiedad pura y simple, lo encontramos en el caso *James Nations vs. John G. Jones*. Este último vendió un esclavo a Nations con la advertencia de que tenía “una risa tonta”. Nations replicó que era el tipo de esclavo que él deseaba. Una vez que compró el esclavo, Nations comprobó que éste tenía efectivamente problemas mentales y demandó por ese motivo a Jones una reducción en el precio. Cuando el asunto llegó a la Suprema Corte de Texas, el juez John Hemphill dio la razón al vendedor Jones, con el argumento de que Nations había obtenido el tipo de esclavo que quería y, que, por tanto, no había lugar a condenar una reducción en el precio. Los últimos dos ejemplos expresan que los tribunales de Texas en ocasiones buscaron un equilibrio entre los derechos de los compradores y vendedores, y que no siempre el derecho de propiedad sobre los esclavos se entendió como si los esclavos fuesen simplemente cosas.²²⁸

Las decisiones judiciales tendieron a proteger los derechos de propiedad de los amos de esclavos cuando fuesen afectados en su propiedad por conductas de otras personas. En el caso *Henry Mims vs. Issac N. Mitchell*, el primero ganó del segundo una indemnización. Mitchell había contratado temporalmente a una esclava del primero, y durante el periodo del contrato le dio malos tratos, a consecuencia de los cuales murió. La Suprema Corte de Texas señaló en su decisión que Mitchell tenía obligación de dar un trato adecuado a la esclava contratada, como si fuesen sus propios esclavos, por lo que se debía indemnizar a Henry Mims por haberle causado un daño a su propiedad. Este criterio se si-

²²⁷ *McKinney vs. Fort*, 1853. Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 58 y 59.

²²⁸ *Nations vs. Jones*, 1857. Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, cit., p. 59.

guió en casos similares en donde esclavos contratados temporalmente perdían la vida o sufrían lesiones por motivos debidos a causas no naturales, por notoria negligencia, imprudencia o, por violencia excesiva del contratante en contra del esclavo.²²⁹

En materia penal, el primer Congreso de Texas, en diciembre de 1836, aprobó un decreto legislativo que consideraba como delito castigado con la pena de muerte el robo o cualquier acto propiciado por otro que implicase la salida del esclavo del control total de su dueño. La pena de muerte por esas conductas fue modificada en 1840 y se establecieron nuevas, consistentes en la imposición de 39 azotes y la pena de prisión de uno a cinco años. En 1850 se eliminó la pena de azotes, pero se amplió el rango de las conductas punibles: tentativa de robo de esclavos o seducción de esclavos que pertenecían a otros. En 1860 las penas de prisión por estas conductas se incrementaron de cinco a 15 años de prisión. También se penalizó a los blancos que facilitaran que los esclavos abandonaran Texas sin el permiso de sus dueños —la sanción de prisión en este caso podía ir de diez a 30 años—. ²³⁰

Otro delito tipificado consistía en esconder o proteger a esclavos fugitivos. En una ley de enero de 1839, se castigaba esos supuestos con sanciones que iban de mil dólares de multa a un año de prisión. Ese delito posteriormente se amplió a otras conductas, como aconsejar o ayudar a los esclavos en fuga. Igualmente, las sanciones penales se fueron ajustando con el paso del tiempo, lo que dependía de los contextos temporales, y del incremento o no de las fugas.

Se sancionaba penalmente comprar bienes o servicios producidos por esclavos sin el consentimiento por escrito de sus dueños. La multa podía ascender a 200 dólares por ello. El tipo penal

²²⁹ *Mims vs. Mitchell*, 1846. Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, cit., p. 59.

²³⁰ Dallam, James Wilmer (comp.), *A Digest of the Laws of Texas: Containing a Full and Complete Compilation of the Land Laws; Together with the Opinions of the Supreme Court of Texas*, USA, Baltimore, Printed by John D. Toy, 1845, pp. 219-221.

que comentamos era muy importante respecto a los comerciantes o consumidores de bebidas alcohólicas que las vendían o las compraban a los esclavos sin que se hubiese recabado la autorización por escrito de sus propietarios. De darse esas hipótesis, la sanción pecuniaria era la aquí mencionada.

La incitación a la insurrección de esclavos fue castigada con la pena de muerte. En diciembre de 1837 fueron condenados a muerte tres personas de origen africano libres que habían sido imputados por promover levantamientos de esclavos. No obstante, sería hasta 1854, ya siendo Texas parte de los Estados Unidos de América, que se aprobó una ley que penalizaba la insurrección de esclavos con la pena de muerte. En 1858 se modificó esa sanción penal y se estableció que participar de cualquier modo en el levantamiento de esclavos implicaría una pena de prisión hasta de diez años. Después de 1858, la pena por esas conductas se fijó en prisión que iba de cinco a quince años.²³¹

En los expedientes judiciales de la República de Texas hay abundancia de casos penales relativos a la venta o compra de alcohol por parte de los esclavos sin el consentimiento de sus propietarios. En ocasiones no se condenaba por esos delitos si, por ejemplo, se probaba que se había dado alcohol a los esclavos como donación, y no en una operación de compraventa.

Particularmente graves eran las conductas de los esclavos que atentaran contra la vida, la integridad o la honra de los blancos. Esas acciones se castigaban con la pena de muerte. Había acciones de los esclavos que no merecían la pena de muerte, por ejemplo, que los esclavos emplearan insultos o lenguaje abusivo en contra de los blancos. En esos casos el castigo podía implicar la imposición de 25 a 100 azotes.²³²

Estaba prohibido que los esclavos portaran armas de fuego u otro tipo de arma peligrosa sin el permiso por escrito de sus

²³¹ Nash, A. E. Keir, "The Texas Supreme Court and Trial Rights of Blacks, 1845-1860", en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas, cit.*, 2010, pp. 70-89.

²³² *Idem.*

propietarios. Si una persona blanca apreciaba que había un esclavo con armas, y éste no contaba con la debida autorización de su dueño, tenía el derecho a desarmarlo y ponerlo a disposición de su dueño para que éste aplicara los correctivos que apreciara convenientes.

El derecho penal de la República de Texas respecto a los esclavos era pormenorizado, complejo y barroco para regular una gran cantidad de supuestos. Con el tiempo se fue simplificando. Al integrarse Texas a los Estados Unidos, las penas que se podían imponer a los esclavos se simplificaron y exclusivamente podían ser de dos tipos: la de muerte o la de los azotes. La pena de muerte se aplicaba por ahorcamiento en los siguientes casos: homicidio, insurrección, violación en contra de mujeres blancas, robo, asalto, tentativa de muerte o robo, o bien, asalto con armas de fuego en contra de personas blancas. Penas menores procedían en supuestos como el hurto, la embriaguez o la insolencia en contra de los blancos. En estas hipótesis la pena consistía en azotes. Los delitos con penas graves eran competencia de los tribunales o cortes de distrito, mientras que los delitos con penas menos graves eran facultad jurisdiccional de los jueces de paz. En los robos, cuando el valor de las cosas era menor a 20 dólares, los esclavos tenían derecho a ser juzgados por un jurado. Una eximente de responsabilidad penal para los esclavos ocurría cuando estaban bajo supervisión o control de sus propietarios. Las conductas que cometieran en esa situación, que en otro contexto podrían ser estimadas como delitos, no les eran reprochables directamente a ellos.²³³

Era frecuente que los dueños de esclavos los castigaran al margen de la ley, sobre todo respecto a faltas menores. Los castigos que se aplicaban solían consistir en azotes. Seguramente en ese duro clima de esclavitud, las reprimendas eran desproporcio-

²³³ Dallam, James Wilmer (comp.), *A Digest of the Laws of Texas: Containing a Full and Complete Compilation of the Land Laws; Together with the Opinions of the Supreme Court of Texas*, cit., pp. 219-221.

nadas, sumamente crueles y hoy diríamos inhumanas, contrarias a la dignidad de las personas. El poder de los propietarios sobre los esclavos era inmenso, al grado que socialmente se toleraban los linchamientos en contra de ellos. En algunas ocasiones, cuando se linchaba a esclavos ajenos, los blancos que habían participado en los hechos tenían que indemnizar a los propietarios, de acuerdo al valor que se justipreciaba por cada esclavo.

Existía una suerte de presunción de culpabilidad en contra de los esclavos. Cuando eran juzgados generalmente eran condenados por los delitos que se les imputaban. De manera excepcional, sobre todo en el periodo posterior a la República, fueron absueltos de los cargos, cuando la evidencia probatoria era concluyente para hacerlo. También era común que se aceptaran como válidas pruebas obtenidas mediante la tortura de esclavos: los tribunales texanos no tenían ningún reparo jurídico para aceptar la validez de esos medios probatorios.

El derecho penal de la República también podía ser aplicable respecto de delitos que cometían unos esclavos en contra de otros. En esos supuestos, los esclavos eran juzgados y se aplicaba la legislación penal, como si se tratase de personas blancas. Se estimaba que, al ser cometidos los delitos entre iguales, no debía afectar en los casos concretos su condición de esclavos. Sin embargo, los crímenes entre esclavos no se llevaron en demasía ante los tribunales por los gastos que podían afectar al propietario, esto es, si ambos eran sus esclavos, y si alguno de ellos era condenado a la pena capital, el que resentía la pérdida era el dueño de los esclavos. La justicia —el debido proceso— quedó subordinada a la salvaguarda del derecho de propiedad.

Una ley de febrero de 1841, les concedió a todos los texanos la facultad de aprehender a los esclavos fugitivos para ponerlos a disposición de la justicia de paz. Estos tribunales ordenaban enviar al esclavo fugitivo a su propietario, si es que lo conocían, o si se desconocía el dueño y permanecían más de seis meses detenidos, eran vendidos en subasta pública. Si en los tres años siguientes, después del remate, aparecía el dueño, el propietario origi-

nario era indemnizado. En 1844, gran cantidad de esclavos huyó hacia México, por lo que el Congreso de Texas determinó que por cada esclavo capturado los propietarios entregarían 50 dólares de recompensa y dos dólares adicionales por cada 30 millas que hubiese implicado el traslado del esclavo hacia sus dueños.²³⁴

La fuga de esclavos texanos hacia México continuó después de los años de la República. Ello obligó al Congreso de Texas a imponer medidas más drásticas. En 1858 se aprobó una disposición en donde el gobierno pagaba por cada esclavo capturado en fuga hasta una tercera parte de su valor. El gobierno recuperaba esos recursos cuando entregaba al esclavo a su propietario y recibía una compensación por ello, o mediante el sistema de la venta de esclavos en las subastas públicas. Igualmente se creó un sistema de patrullaje para detener a los esclavos en fuga, cada patrulla estaba integrada por un capitán y por cinco voluntarios, en donde más de la mitad debían ser propietarios de esclavos. Las patrullas eran pagadas con las compensaciones que recibían de los propietarios de esclavos y las ganancias se repartían entre sus miembros. Si en la fuga de esclavos había compañía de blancos y éstos no demostraban que tenían autorización por escrito de los dueños, a los blancos se les imponían multas que iban de los cinco a los 50 dólares, más una pena de prisión de 30 días.²³⁵

En cuanto a las personas de origen africano que eran libres, la Constitución de 1836 había determinado que no podían entrar a territorio texano personas de origen africano libres sin permiso del Congreso. En junio de 1837, una disposición del Congreso estableció que las personas de origen africano libres que tuvieran esa condición en Texas al momento de la independencia de México, permanecerían en el territorio texano a su elección. Se calcula que el número de “negros libres” al inicio de la independencia rondaba las 150 personas. Más tarde, en otra ley del Con-

²³⁴ *Ibidem*, pp. 207 y 208.

²³⁵ Díaz Casas, María Camila, “Desde el norte hacia el sur: esclavizados fugitivos en la frontera texano-mexicana”, *Alteridades*, *cit.*

greso de cinco de febrero 1840, se aprobó que las personas de origen africano que fuesen libres debían abandonar la República en el plazo de dos años después de la entrada en vigencia de esa legislación, pues si permanecían en el territorio sin permiso del Congreso serían vendidos como esclavos. Esa misma ley prohibió en todos los casos la inmigración de personas de origen africano libres a Texas.²³⁶ En diciembre de 1840, el Congreso dictó una disposición para extender el plazo de salida por dos años más — un periodo de gracia extra— para aquellas personas de origen africano libres que así lo solicitaran al gobierno.²³⁷ Excepcionalmente, en algún caso, se concedió la libertad a un esclavo y se le permitió permanecer como africano libre, por los servicios que había prestado a la República durante la lucha de independencia contra México,²³⁸ pero el sentido general del ordenamiento no veía con beneplácito ni la inmigración ni el establecimiento ni la permanencia de los “negros libres” en Texas.

La situación jurídica de los “negros libres” era muy similar a la de los esclavos. En caso de delitos de insurrección, envenenamiento a blancos, o violación a una mujer blanca cometida por personas de ascendencia africana y que fuesen libres, las penas por esos delitos se castigaban igual que si hubiesen sido realizados por esclavos. Las personas de origen africano libres también eran sancionadas duramente por ayudar o aconsejar la fuga de esclavos, y la sanción consistía, entre otras, en pagar como multa el valor del esclavo. Si no se pagaba la multa, la persona africana libre podía ser condenada a ser esclava de por vida.

Existió en la época de la República de Texas, y posteriormente, una fuerte discriminación hacia la población de origen africano, incluyendo a las personas de origen africano libres. La

²³⁶ Gammel, H. P. N., “Laws of the Republic of Texas”, *The Laws of Texas, 1822-1897*, Austin, Texas, Gammel’s Book Store, 1898, vol. 2, pp. 325-327.

²³⁷ *Ibidem*, pp. 549-550.

²³⁸ “An Act to authorize Wylie Martin to emancipate his slave Peter”, en Smither, Harriet (ed.), *Journals of the Fourth Congress of the Republic of Texas 1839-1840*, 3 de enero de 1840, pp. 231 y 232.

vida en Texas de esas personas era sumamente difícil. Ser de origen africano, aunque se fuese libre, era un tormento cotidiano. Los derechos de estas personas se reducían y menoscababan continuamente,²³⁹ ya sea con fundamento jurídico —no podían votar ni ser votados en los términos de las provisiones 6 y 10 de la Constitución de 1836— o por vías de hecho que expresaban la cultura racista de la población anglosajona y que limitaban a las personas de origen africano libres en todos los ámbitos de su existencia. El caso de la manumisión del esclavo Peter que perteneció a Wiley Martin y al que se le permitió vivir en Texas fue realmente un acontecimiento excepcional.²⁴⁰

Al finalizar la República de Texas, el estatus jurídico de las personas africanas libres no cambió respecto a las prácticas y actitudes de los anglosajones hacia ellos. La Constitución del Estado de Texas de 1845 pareció abrir un hueco para manumitir esclavos, pero la Suprema Corte del Estado de Texas en 1854 sostuvo que la liberación de esclavos sólo era posible si el esclavo era enviado fuera de sus límites. En Texas, la opinión dominante, legal y cotidiana, decía que las personas de origen africano eran en principio esclavos y así debían ser considerados y tratados.²⁴¹

El número de personas africanas libres en Texas durante de la República y después de ella era escaso. En 1860, se estimaban en 355, y estaban censados de esa forma porque habían recibido la autorización del Congreso de Texas. Campbell dice que probablemente eran más, pero ocurría que eran liberados por sus antiguos dueños, y esa circunstancia no se comunicaba al Congreso por las dificultades que entrañaba la autorización y, por-

²³⁹ Dallam, James Wilmer (comp.), *A Digest of the Laws of Texas: Containing a Full and Complete Compilation of the Land Laws; Together with the Opinions of the Supreme Court of Texas*, cit., pp. 496 y 497.

²⁴⁰ Smither, Harriet (ed.), *Journals of the Fourth Congress of the Republic of Texas 1839-1840*, cit., pp. 231-232.

²⁴¹ Schoen, Harold, "The Free Negro in the Republic of Texas: The Extent of Discrimination and Its Effects", en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 117-133.

que, aunque la emancipación fuese concedida, sus derechos no se incrementaban sustancialmente.²⁴² Además, los “negros libres” estaban permanentemente en riesgo de volver a la esclavitud.

V. CONCLUSIONES

La esclavitud surge cuando el sistema económico-político se desarrolla en condiciones no democráticas, de exclusión de ciertos sectores sociales que son fundamentales para el modelo de producción y de dominación económica, y en donde las libertades están subordinadas absolutamente al derecho de propiedad, derecho que se considera por los sistemas jurídicos y económicos como preferente sobre cualquier otro. Si queremos entender por qué se dio la esclavitud en Texas, ese es, desde mi punto de vista, el marco en el que se debe comprender. Ciertamente existen otros factores que deben apreciarse: los antecedentes sobre la esclavitud del derecho español y del México independiente; la “justificación” política de la esclavitud en ese tiempo; la imposibilidad de las familias texanas de colonos, por sí solas, para trabajar la tierra en las inmensas extensiones de Texas; la existencia de instrumentos de labranza y explotación de ganado muy precarios y rudimentarios; los motivos geopolíticos que corresponden a la etapa de los imperios coloniales, así como las nociones de época que estimaban, sin razón, a la raza blanca como poseedora de un destino manifiesto superior a otras razas, el que debía ser llevado a todos los confines del mundo, mediante el apoyo de cualquier medio, incluyendo el de la esclavitud, institución que debía respaldar totalmente esos propósitos.

Hubo muchas diferencias entre los mexicanos y los colonos anglosajones asentados en Texas: la religión, la lengua, la cultura, el sistema jurídico, las maneras de entender la organización política y a las instituciones, la forma del Estado mexicano —fe-

²⁴² Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, cit., p. 68.

deral o unitario—, las vías para generar acumulación de riqueza, y el mestizaje. En México, formalmente la esclavitud se abolió primero que en Estados Unidos y en Texas porque nuestras razones económicas eran distintas a las de ellos, y porque nuestra nación estaba conformada desde la colonia mayoritariamente por un pueblo mestizo. Aunque el racismo y el clasismo siguen arraigados en la sociedad de nuestro tiempo, era tarea de Hércules, en el siglo XIX como ahora, justificar jurídicamente las diferencias entre las razas y que esas distinciones den lugar a razones en defensa de la esclavitud porque, además de los argumentos fundados en la dignidad humana y los derechos humanos que lo impiden, buena parte de los mexicanos somos el resultado de la combinación de pueblos y naciones.

La exposición de la esclavitud en Texas es importante para comprender el carácter de lo que ocurrió en esa sociedad. Cuando la República mexicana o las autoridades de Coahuila y Texas intentaban poner límites a la esclavitud, la reacción de los colonos texanos era absolutamente contraria, de enojo, de gran molestia a las decisiones de los mexicanos porque se atentaba contra su derecho a la propiedad. La esclavitud, es desde mi perspectiva, uno de los principales motivos de la independencia de esa región respecto de México. Las otras causas que se esgrimen son también atendibles, pero no suficientes, para explicar la pérdida de Texas: la política de Monroe respecto a la influencia de las potencias europeas en América, la doctrina del destino manifiesto, el abandono del federalismo en México, las crisis políticas internas de México durante los primeros años de independencia de España, el descuido de México de sus territorios más septentrionales, el despoblamiento, etcétera. Sin embargo, la causa basada en la pretensión mexicana de regular o de abolir la esclavitud en Texas, no sólo fue una gota gruesa que derramó el vaso, sino la causa tangible, de muchos colonos, para reivindicar la independencia respecto de México.

El derecho de la esclavitud en Texas muestra cómo todos los espacios de la vida privada y pública de los esclavos estaba regu-

lada, cómo se ejercía el derecho de propiedad sobre ellos, cómo se realizaban los contratos sobre esclavos, cómo se les negaban todos los derechos, bajo qué condiciones excepcionales eran manumitidos, cómo se impedía que alcanzaran la libertad, cómo se sancionaba con gran severidad a los esclavos fugitivos o a los que cometían delitos en contra de los blancos, y cómo hasta las personas africanas libres tenían reducidos sus derechos. El derecho de la esclavitud en Texas expresa que los esclavos eran esencialmente cosas.

Algunas modalidades de esclavitud siguen presentes en Texas y en el mundo: la trata de personas, la prostitución forzada, la profunda desigualdad entre géneros, la servidumbre laboral, la reducción de derechos motivada por la discriminación racial, social o nacional, entre otras. Hoy nos toca desterrar esas nuevas vías de explotación del ser humano por el ser humano, que menoscaban la dignidad humana, aunque debemos estar conscientes que, como en Texas, habrá reacciones jurídicas, políticas y económicas en contra.

En los hechos, la esclavitud se mantuvo en los territorios de Texas después de la República y de la anexión a los Estados Unidos. Se abolió formalmente en esos ámbitos hasta que concluyó la guerra de secesión de los Estados Unidos, es decir, en la segunda mitad del siglo XIX —la proclamación de la emancipación de esclavos en Texas es de 19 de junio de 1865, y se consolidó, desde las normas jurídicas, con la entrada en vigor de la décima tercera enmienda a la Constitución de Estados Unidos, el 18 de diciembre de 1865—,²⁴³ así como con las enmiendas

²⁴³ La décima tercera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos dice: “Sección 1. Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria, excepto como castigo por un delito por el cual la parte haya sido debidamente condenada, existirá dentro de los Estados Unidos o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción. Sección 2. El Congreso tendrá poder para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada”.

décima cuarta²⁴⁴ y décima quinta²⁴⁵ de ese texto constitucional,

²⁴⁴ La décima cuarta enmienda consagra los principios de igualdad, de debido proceso, electorales, inelegibilidades y deuda pública. La enmienda señala: “Sección 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y del estado en que residan. Ningún estado promulgará ni hará cumplir ninguna ley que limite los privilegios o las inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a nadie de su vida, de su libertad o de su propiedad sin que se haya seguido el debido proceso legal, ni denegará a nadie dentro de su jurisdicción una protección igualitaria de las leyes. Sección 2. Los Representantes de los estados (en el Congreso) se distribuirán en proporción a su población, contando todas las personas en cada estado excepto los indios que no estén obligados a pagar tributos. Pero cuando un estado niegue o limite a sus varones mayores de 21 años y ciudadanos de los Estados Unidos, por otras razones que no sean las de participar en rebelión o en otro delito, el derecho a votar en las elecciones para designar a los delegados que elegirán al presidente y al vicepresidente de los Estados Unidos, o para designar representantes en el Congreso, u oficiales ejecutivos o judiciales del estado, o miembros de su órgano legislativo, sus representantes se reducirán en la proporción que haya entre el número de esos ciudadanos varones y el número total de ciudadanos varones de más de 21 años en ese estado. Sección 3. No podrá ser senador ni representante en el Congreso, ni delegado para elegir al presidente ni al vicepresidente, ni ocupar ningún cargo civil ni militar de los Estados Unidos ni de ninguno de los estados, quien habiendo jurado defender la Constitución de los Estados Unidos como miembro del Congreso, o como un oficial de los Estados Unidos, o como miembro de algún órgano legislativo de un estado, o como un oficial ejecutivo o judicial de algún estado, hubiera tomado parte en alguna insurrección o rebelión contra los Estados Unidos o hubiera suministrado ayuda o protección a sus enemigos. Pero el Congreso podrá eliminar dicho impedimento mediante el voto de dos tercios de cada Cámara. Sección 4. No se pondrá en duda la validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, incluidas las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por los servicios prestados para sofocar insurrecciones o rebeliones. Pero ni los Estados Unidos ni ninguno de los estados reconocerán ni pagarán ninguna deuda ni obligación contraída para ayudar cualquier insurrección o rebelión contra los Estados Unidos, ni ninguna reclamación por la pérdida o emancipación de ningún esclavo, sino que todas esas deudas, obligaciones o reclamaciones se consideran ilegales y nulas. Sección 5. El Congreso tendrá potestad para hacer cumplir las disposiciones de este artículo mediante la legislación apropiada”.

²⁴⁵ La décima quinta enmienda establece: “Sección 1. El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar no será negado o disminuido por los Estados Unidos o por cualquier estado debido a raza, color; o condición anterior

aunque jurídicamente prevaleció la política de segregación hasta los años sesenta del siglo XX —hoy en día sigue existiendo fuerte racismo en los estados del sur de Estados Unidos—, y sociológicamente pudo pervivir la esclavitud en Texas al menos una década posterior a las enmiendas mencionadas. En cuanto a nuestra historia común, la permanencia o no de la esclavitud en Texas siempre fue motivo de graves conflictos entre los colonos y el gobierno mexicano mientras Texas fue parte de nuestra nación.

de servidumbre. Sección 2. El Congreso tendrá el poder de hacer cumplir este artículo a través de la legislación apropiada”.